

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.S.D.

REF : ACUMULACIÓN DE DEMANDA A DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA QUE ADELANTA EL BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DTE QUE ACUMULA: BANCO DE BOGOTÁ S A.

DDOS: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S. A. S. RAD. NRO.2.019-00101-00.

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.435 de Versalles, Abogado de profesión, provisto de la tarjeta Profesional No. 187495 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando según poder que me ha conferido el señor Luis Eduardo Jimenez Sanchez, actuando en nombre propio y como representante legal de la sociedad Importaciones y Exportaciones Fénix S. A. S., que adjunto para que se sirva reconocermé personería, por medio del presente escrito, y estando en la oportunidad legal, procedo a presentar Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 5 de febrero de 2021, notificado en el estado No. 019 de fecha 8 de febrero de 2021, mediante el cual se decretó la acumulación de demanda presentada por el Banco de Bogotá S. A., a la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado que adelanta el Banco de Occidente S. A., contra Importaciones y Exportaciones Fénix y otros, con base en los argumentos que se presentan a continuación, ello de la siguiente manera:

El artículo 2 parágrafo 1 del decreto 806 de 2020 reza lo siguiente:

Adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción.....para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

El artículo 3 de la misma norma en mención manifiesta lo siguiente:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones...

Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos de todos los memoriales o actuaciones que se realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial competente...”.

A su turno, el inciso 4º del artículo 6º de la norma en cita, ordena:

“ . . .

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (La negrilla del suscrito).

Como se observa Señora Juez, esta es una obligación que corresponde realizarla a la parte que requiere de su trámite o de su actuación, debiendo entonces efectuarla.

Y es lógico pues en el tiempo de la pandemia en que el mundo se encuentra, especialmente en nuestro medio judicial donde no es posible acceder ni al despacho y mucho menos al expediente, que se requiera entonces y se exija a las partes la satisfacción de tal actuación.

En el presente caso, la parte que represento desconoce totalmente la actuación que presento la parte activa Banco de Bogotá S. A., ignorando el contenido del escrito que contiene la acumulación de la demanda que fue admitida mediante el auto de fecha 5 de febrero de 2021, y de la cual se está corriendo ya traslado, ignora igualmente mi mandante si dicha demanda fue subsanada en debida forma, de conformidad con las causales que fueron objeto del auto de inadmisión, número de folios, anexos acompañados, poder legalmente presentado y todo lo demás relacionado con ello.

Por lo tanto, es menester garantizar el debido proceso y el derecho a la contradicción en aras del derecho a la defensa, el que se conozcan de dichos escritos, debiendo este ser enviado por el canal digital pertinente a la parte demandada.

PRETENSION:

Solicito respetuosamente al despacho mediante el presente escrito por vía de Reposición, se sirva ordenar lo siguiente:

- Revocar el auto de fecha 5 de noviembre de 2021, notificado en el estado No. 019 del día 8 de febrero de 2021, mediante el cual se decreta la acumulación de demanda presentada por el Banco de Bogotá, por los argumentos expuestos.
- En su lugar, se inadmita la acumulación de demanda presentada por el Banco de Bogotá S. A., y se le ordene al Banco Locator, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 2 parágrafo 1, artículos 3 y artículo 6 inciso 4º, antes mencionados sobre los deberes de los sujetos procesales debiendo enviar los escritos contentivos de su demanda acumulada con todos sus anexos y el escrito de subsanación de la misma presentados.

Del Señor Juez, atentamente.

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ
TP. No. 187495 del C. S. de la J.
C, C, No. 6.525.435 de Versalles
Email: carloshf35@hotmail.com